



DECLARA Y TRANSFIERE RECURSOS A LOS SOSTENEDORES O REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17° DE LA LEY N° 19.933, Y DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.903, PARA LOS EFECTOS DE PROCEDER AL PAGO DE LA ASIGNACIÓN VARIABLE POR DESEMPEÑO INDIVIDUAL, A LOS DOCENTES DE AULA QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE MAYO DEL AÑO 2016 A JUNIO DEL AÑO 2017 Y PARA EL PAGO DE LA ASIGNACIÓN DE EXCELENCIA PEDAGÓGICA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE MAYO DEL AÑO 2016 A DICIEMBRE DEL AÑO 2017, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, DE 2012, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

5 2 9 2



SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

CONSIDERANDO: 4859 27.09.2018

Que, el artículo 17 de la Ley N° 19.933, actualmente derogado por la Ley N° 20.903, creó una **Asignación Variable por Desempeño Individual ("AVDI")**, para fortalecer la calidad de la educación y con el objeto de reconocer los méritos de aquellos docentes que hayan sido evaluados como destacados o competentes.

Que, de acuerdo a disposición antes indicada, dicha asignación tendrá un valor mensual de un 25% de la Remuneración Básica Mínima Nacional, para los docentes de aula que, habiendo alcanzado un nivel de desempeño de destacado en su evaluación de desempeño, obtuvieron en la Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos un nivel de logro también equivalente a destacado; de un 15% de la Remuneración Mínima Nacional, para los docentes de aula con nivel de desempeño de destacado o competente, en su evaluación de desempeño, que obtuvieron en la Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos, un nivel de logro equivalente, a lo menos, a competente; y de un 5% de la Remuneración Mínima Nacional, para los docentes de aula con nivel de destacado o competente en su evaluación de desempeño, que obtuvieron en la Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos un nivel de logro equivalente a suficiente.

Que, el artículo 14° de la Ley N° 20.501, incorporó un nuevo artículo 17 bis a la ley 19.933, actualmente derogado por la Ley N° 20.903 y que estableció en su inciso primero que aquellos Profesionales de la Educación, que reciben la Asignación Variable por Desempeño Individual recibirán dicha asignación aumentada en un 30% mientras se desempeñen en establecimientos con alta concentración de alumnos prioritarios.

Que, el valor hora de la Remuneración Básica Mínima Nacional, reajustada al mes de febrero del año 2016, era de \$12.797- (doce mil setecientos noventa y siete pesos) para los docentes acreditados para percibir el AVDI en el nivel de enseñanza básica, y de \$13.465.- (Trece mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos), para los docentes acreditados para percibir el AVDI en el nivel de enseñanza media, conforme al artículo 5 transitorio, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, en relación al artículo 10, del Decreto con Fuerza de Ley N° 5°, de 1992, del Ministerio de Educación.

Que, el valor hora de la Remuneración Básica Mínima Nacional, reajustada al mes de febrero del año 2017, era de \$13.207- (trece mil doscientos siete pesos), para los docentes acreditados para percibir el **AVDI** en el nivel de enseñanza básica, y de \$13.896.- (Trece mil ochocientos noventa y seis pesos) para los docentes acreditados para percibir el **AVDI** en el nivel de enseñanza media, conforme a la normativa señalada en el párrafo precedente.

Que, mediante las Resoluciones Exentas N° 1391 y 2546, ambas de 2016, del Ministerio de Educación, se declaró el derecho a percibir la Asignación Variable por Desempeño Individual, a los docentes que postularon a tal asignación en el año 2015 y que resultaron beneficiarios de ella.

Que, sin embargo, debido a situaciones de cambio de empleador, cambio de condiciones de contrato, declaración errónea del parte del sostenedor en relación a horas y/o funciones, licencias médicas o de maternidad, las cuales no fueron informadas en su oportunidad en la base de datos del Sistema de **Asignación Variable de Desempeño Individual**, ciertos Profesionales de la Educación del Sector Municipal que, teniendo derecho al beneficio antes señalado dentro de los años 2016 al 2017, no fueron incorporados en una o más de las siguientes Resoluciones Exentas del Ministerio de Educación: N° 1262, 1776, 1965, 2085, 2228, 2257, 2322, 2549, 2921, 2924, 2932, 3915, 3585, 3745, 4227, 5239 y 5493, todas de 2016, N° 827, 1552, 1856, 2483, 2606, 3593, 4038, 4411, 4523, 4524, 5340, 5427, 5778, 5779, 5780, 6112, 6116, 6693, 7078, todas de 2017, o que habiendo sido incluidos en alguna de las citadas resoluciones exentas, se les pagó por un menor número de horas de las que realmente ejercían en aula. Ante lo cual, los propios docentes afectados o sus sostenedores hicieron llegar los antecedentes que permitieron verificar que ejercían función docente de aula en los periodos en los cuales tuvieron dificultades en sus pagos de la Asignación Variable de Desempeño Individual.

Que, por otro lado, el artículo 14, de la Ley N° 19.715, actualmente derogado por la Ley 20.903, otorgó un mejoramiento especial de remuneraciones para los Profesionales de la Educación, siendo parte de ello la creación de una **Asignación de Excelencia Pedagógica**, a fin de fortalecer la calidad de la educación, reconocer y destacar el mérito de los docentes, que se encuentran acreditados para percibir dicha asignación, conforme a lo establecido en la citada Ley y en los Decretos con Fuerza de Ley N° 1, de 2002 y N° 2, de 2012, ambos del Ministerio de Educación.

Que, conforme al artículo 18, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2012, ya señalado, el pago de la asignación referida se efectúa a través de los sostenedores de los establecimientos educacionales donde se desempeñan los docentes acreditados, y se paga en los meses de julio y diciembre, a contar del mes de marzo del año de postulación,

de acuerdo con las horas de aula de los respectivos establecimientos y conforme al tramo de logro acreditado.

Que, el artículo 20, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2012, ya señalado, establece que los profesionales de la educación que reciban esta asignación y mientras se desempeñen en establecimientos con alta concentración de alumnos prioritarios, recibirán la asignación aumentada en un 40%. Para estos efectos, se entenderá por establecimiento educacional de alta concentración de alumnos prioritarios, aquellos que tengan, al menos, un 60% de concentración de alumnos prioritarios de acuerdo con la ley N° 20.248 o en conformidad a lo señalado en el Decreto N° 208, de 2011, del Ministerio de Educación.

Que, el artículo 17 de la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública, en relación con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del año 2012, los sostenedores tienen la obligación de proporcionar mensualmente, las horas de contrato del docente acreditado y la distribución de las mismas en las funciones de docencia de aula, directiva y técnico-pedagógica, así como la interrupción o cesación de funciones del docente de su dependencia que perciba la asignación de excelencia pedagógica a través del Sistema Información General de Estudiantes (SIGE) que es el sistema que el Ministerio de Educación dispuso para esos efectos.

Que mediante las Resoluciones Exentas N° 3284, de 2015 y 1390, de 2016, todas del Ministerio de Educación, se acreditó y concedió el derecho a percibir Asignación de Excelencia Pedagógica, a los docentes que postularon a tal asignación y que resultaron beneficiarios de ella.

Que, sin embargo, hay Profesionales de la Educación que, teniendo derecho al beneficio antes señalado, fueron declarados por sus sostenedores con funciones directivas o técnico pedagógicas, o en otras funciones en el Establecimiento Educacional, situaciones que modificaron sus números de horas en aula, o bien quedaron con un menor número de horas de docencia; o que por cambio de empleador no fueron declarados en la Base de Datos de la **Asignación de Excelencia Pedagógica**, lo que impidió incluirlos en la Resoluciones Exentas N°s. 364, 924, 1198, 1200, 1586, 2258, 2894, 2946, 2985, 4227, 4431, 4808, 5295 y 6104, todas del año 2016; Resoluciones Exentas N°s 786, 1165, 1771, 2085, 2484, 2606, 3490, 4877, 5340, 5575, 5668, 5779, 6109 y 6692, todas de 2017 y Resolución Exenta N° 405, de 2018, todas de esta Secretaría de Estado. Ante lo cual, los propios docentes afectados o sus sostenedores hicieron llegar los antecedentes que permitieron verificar que ejercían función docente de aula en los periodos en los cuales tuvieron dificultades en sus pagos de la Asignación de Excelencia Pedagógica.

Que, por otra parte, el inciso tercero del artículo octavo transitorio de la Ley N° 20.903, dispone, que la Asignación Variable de Desempeño Individual (AVDI) y la Asignación de Excelencia Pedagógica (AEP), serán incompatibles con la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional, establecida en el artículo 49, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. De este modo, el Profesional de la Educación tiene derecho a percibir la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional (ATDP) o a la suma de las asignaciones señaladas, AEP y AVDI, según lo que resulte de mayor monto, mientras tenga derecho a percibirla, a menos que opte, expresamente por lo contrario.

Que, en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, corresponde dictar el acto administrativo que ordene la transferencia de recursos a los sostenedores o representantes legales de los establecimientos educacionales en los que trabajan los docentes acreditados para percibir la **Asignación Variable por Desempeño Individual**, para proceder

1	7	TALCA	MORENO	LEIVA	PAULA	EB	2948	ESCUELA CARLOS SALINAS LAGOS	MAY A DIC 2016; ENE A MAR 2017	15%	3	\$63.898	\$0	\$63.898
2	13	LA FLORIDA	HERRERA	FUENTES	CARMEN	EP	9299	ESCUELA SANTA IRENE	MAY A DIC 2016; ENE Y FEB 2017	15%	5	\$96.593	\$0	\$96.593
3	13	LA FLORIDA	HERRERA	FUENTES	CARMEN	EP	9299	ESCUELA SANTA IRENE	MAR A JUN 2017	15%	7	\$55.469	\$0	\$55.469
4	7	MOLINA	LARA	VENEGAS	LUISA	EP	2842	LUIS MALDONADO BOGGIANO	MAY A DIC 2016; ENE A MAR 2017	15%	44	\$937.181	\$281.154	\$1.218.335
5	8	TALCAHUANO	ACEVEDO	JARA	HUGO	EB	4732	ESCUELA BASICA CRUZ DEL SUR	MAY A SEP 2016	15%	15	\$143.966	\$0	\$143.966
6	13	PROVIDENCIA	ARENA	GONZÁLEZ	ROBERTO	EM	8930	LICEO B 42 TAJAMAR	MAY A DIC 2016; ENE Y FEB 2017	15%	18	\$365.882	\$0	\$365.882
7	13	PROVIDENCIA	ARENA	GONZÁLEZ	ROBERTO	EM	8930	LICEO B 42 TAJAMAR	MAR 2017	15%	4	\$81.307	\$0	\$81.307
TOTAL A TRANSFERIR													\$2.025.450	

ARTÍCULO SEGUNDO: Transfiérase a los sostenedores, o a los representantes legales, de los establecimientos educacionales que a continuación se señalan, el monto para el pago de la **Asignación de Excelencia Pedagógica**, según el DFL N° 2, de 2012, del Ministerio de Educación, correspondiente al periodo comprendido entre **mayo de 2016 y diciembre de 2017**, a los docentes de su dependencia que se individualizan a continuación:

ID	REG	COMUNA	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRE	RBD	ESTABLECIMIENTO	TRAMO	HR S	PERIODO	MONTO AEP	INCREMENTO ART. 20° DFL N° 2 DE 2012	TOTAL
1	5	QUILPUÉ	SILVA	VERA	JAIME	14687	COLEGIO GEA	II	4	ABR A JUN 2017	\$ 27.273	\$ 0	\$ 27.273
2	10	PUERTO MONTT	TORO	CAMPOS	ROSA	22361	COLEGIO PARTICULAR ANTARES DE ALERCE	III	2	MAY Y JUN 2016; 2DO SEM 2016	\$ 18.182	\$ 0	\$ 18.182
3	10	PUERTO MONTT	TORO	CAMPOS	ROSA	22361	COLEGIO PARTICULAR ANTARES DE ALERCE	III	44	ENE Y FEB 2017	\$ 100.000	\$ 0	\$ 100.000
4	13	PUENTE ALTO	MUÑOZ	MUÑOZ	KATHERINE	10502	ESCUELA PARTICULAR MIGUEL CRUCHAGAT.	II	21	MAY Y JUN 2016; 2DO SEM 2016	\$ 381.818	\$ 0	\$ 381.818
5	13	PUENTE ALTO	MUÑOZ	MUÑOZ	KATHERINE	10502	ESCUELA PARTICULAR MIGUEL CRUCHAGAT.	II	18	ENE Y FEB 2017	\$ 81.818	\$ 0	\$ 81.818
6	14	LA UNIÓN	BARRIENTOS	URRA	HUGO	22140	LICEO IND.ING.RICARDO FENNER R.	I	4	2DO SEM 2017	\$ 81.818	\$ 32.727	\$ 114.545
7	14	LA UNIÓN	GUTIÉRREZ	VARELA	CRISTIAN	22140	LICEO IND.ING.RICARDO FENNER R.	III	9	2DO SEM 2017	\$ 61.364	\$ 24.546	\$ 85.910
8	14	LA UNIÓN	ZAMBRA	MUÑOZ	BEXI	22140	LICEO IND.ING.RICARDO FENNER R.	I	3	2DO SEM 2017	\$ 61.364	\$ 24.546	\$ 85.910
TOTAL A TRANSFERIR													\$ 895.456

ARTÍCULO TERCERO: La Asignación de Excelencia Pedagógica es un beneficio imponible y tributable cuyo monto mensual para una jornada de 44 horas de docente de aula, es el siguiente:

Tramo de Logros	Monto mensual para una jornada de 44 horas de docente de aula
Primero	\$150.000
Segundo	\$100.000
Tercero	\$ 50.000

Para jornadas inferiores o superiores a 44 horas semanales de docencia de aula, el monto mensual para cada tramo de logro es el equivalente a la proporción de las horas de jornada semanales de docencia.

ARTÍCULO CUARTO: Impútese el gasto que genere el pago de la **Asignación Variable por Desempeño Individual**, a la Partida 09, Capítulo 01, Programa 20, Subtítulo 24, Item 03, Asignación 393, en la cantidad de \$ **2.025.450**; y el gasto que genere el pago de la **Asignación de Excelencia Pedagógica**, a la Partida 09, Capítulo 01, Programa 20, Subtítulo 24, Item 03, Asignación 389, en la cantidad de \$ **895.456**, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2018.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN PÁGINA WEB
www.cpeip.cl



Distribución:

- Of. Gral. De Partes 1
- CPEIP 1
- Ejecución Presupuestaria 1
- Subvenciones 1
- Total 4

Exp.23.967-2018